

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**821 Decreto del Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta de 9 de octubre de 2020 de informe ambiental estratégico de la modificación del Plan Especial Parcela SO-1 UE-III Plan Parcial CR-5 (TA-379), Murcia.**

Vista la solicitud de Fundación de Síndrome de Down de la Región de Murcia de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial Parcela SO-1 UE-III Plan Parcial CR-5 (TA-379), al que acompañaba documento ambiental estratégico, planteada en el expediente 2020/00402/020 del Servicio Administrativo de Planeamiento del Ayuntamiento de Murcia.

Resultando: Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico se regula en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en los artículos 29 a 32 y Anexo V.

Resultando: Que de conformidad con la normativa que regula el citado procedimiento, por parte del Servicio de Planeamiento, como órgano sustantivo, se comprobó la solicitud presentada por el promotor con la documentación adjunta y se remitió al Servicio de Medio Ambiente a fin de que emitiera informe al respecto, previa realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en los términos del artículo 30 de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Resultando: Que por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 21 de septiembre de 2020, se ha emitido informe para la formulación de Informe Ambiental Estratégico, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

"A la vista de la Comunicación Interior del Servicio de Planeamiento de fechas 02/09/20, 22/01/20 y 23/01/20 se emite la siguiente PROPUESTA para la formulación por parte del órgano ambiental del Informe Ambiental Estratégico de conformidad con el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al encontrarse sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada según lo dispuesto en dicha Ley.

Según la especialización de este Servicio, se propone la siguiente valoración técnica desde el punto de vista ambiental del Anexo V de la citada ley, y del resultado de las consultas realizadas por el Servicio Administrativo de Planeamiento al objeto de proponer al órgano ambiental la determinación sobre si la ejecución del Plan Especial en Parcela Dotacional SO-1 UE-3 del Plan Parcial CR-5(TA-379), en Cabezo de Torres, Murcia, tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la documentación siguiente:

- Proyecto de Plan Especial, Documento ambiental estratégico (enero 2019) y modificación del DAE (marzo 2019)

- Resultado de las consultas efectuadas y respuestas recibidas conforme al trámite realizado por el Servicio Administrativo de Planeamiento.

- Informe emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 15/01/20 en el que se valoran los aspectos urbanísticos puestos de manifiesto durante el período de consultas del trámite ambiental.

#### **Antecedentes:**

A fecha 06/07/18 se registra en el Ayuntamiento de Murcia Avance de Plan Especial para inicio de la tramitación Ambiental promovido por Fundown.

Con fecha 20/09/18 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento remitiendo proyecto de Avance de Plan Especial en el que se incluye Documento Ambiental Estratégico solicitando informe sobre cuestiones de competencia de este Servicio.

Con fecha 30/10/18 se remite informe técnico de fecha 22/10/18 al Servicio Administrativo de Planeamiento solicitando aclaraciones al DAE presentado.

Con fecha 24/01/19 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento adjuntando Documento Ambiental Estratégico presentado por el promotor mediante escrito con fecha de registro 18/01/2019 para informe en cuestiones competencia de este Servicio.

Con fecha 05/03/19 este Servicio envía al Servicio Advo. de Planeamiento informe técnico.

Con fecha 10/04/19 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento adjuntando copia de Documento Ambiental Estratégico presentado por el promotor mediante escrito con fecha de registro 04/04/19, para informe en cuestiones competencia de este Servicio

Con fecha 17/04/19 este Servicio envía al Servicio Advo. de Planeamiento informe técnico.

Con fechas 22/01/20 y 23/01/20 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento trasladando copia de los escritos recibidos sobre el trámite de consultas a las Admones. Públicas, copia de las notificaciones efectuadas a organismos, asociaciones y demás interesados e informe emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 15/01/20, solicitando la elaboración del informe ambiental estratégico.

Con fecha 17/02/2020 se envía CI al Servicio Advo. de Planeamiento según la cual no puede proseguirse con la tramitación ambiental del instrumento de planeamiento de referencia en tanto se solventen las cuestiones planteadas por Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 03/02/2020 y de la D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias de fecha 18/10/2019.

Con fecha 02/09/2020 se recibe CI del Servicio Advo. de Planeamiento indicando que se puede seguir con la tramitación ambiental y donde se adjunta informe de la D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias de fecha 14/08/2020, y de la CHS de fecha 15/05/2020.

Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

Se justifica en el punto 8 del Documento Ambiental Estratégico, donde se indica que la ejecución del Plan Especial en Parcela Dotacional SO-1 UE-3 del Plan Parcial CR-5(TA-379 en cuestión se somete a evaluación ambiental estratégica

simplificada al incluirse en el apartado 2.b) y 3.b) de la disposición adicional primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. (LOTURM), e incluirlo en el artículo 2.b del artículo 6 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

**Objeto de la planificación:**

El objeto y la justificación del Plan Especial quedan definidos en el punto 2 del Documento Ambiental Estratégico. El objetivo de que la ejecución del Plan Especial en Parcela Dotacional SO-1 UE-3 del Plan Parcial CR-5(TA-379) es manteniendo el uso destinado a "Uso de Comunidad y Culto" ampliar y añadir otros usos de equipamiento, (Servicios de Interés Público y Social: Asistencial, Cultural y Sanitario), y Educativo, para la construcción de "Centro de envejecimiento activo para personas con discapacidad" por la Asociación Fundown, debido a que el caso actual que recoge el Plan Parcial CR5: "Equipamiento destinado a usos de culto y comunidad" no se corresponde con las condiciones urbanísticas exigibles para la correcta implementación de dicho proyecto en la parcela.

**Análisis de las consultas ambientales realizadas:**

Se ha procedido a realizar consulta a las siguientes administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas conforme al artículo 30 de la ley 21/2013:

- Ecologistas en Acción.
- Colegio Oficial de Biólogos
- **Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.**
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Murcia.
- Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia (HUERMUR).
- Federación de Asociaciones Vecinales del municipio de Murcia.
- ANSE (Asociación de Naturalistas del Sureste)
- **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Región de Murcia.**
- Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Región de Murcia.
- **Dirección General de Bienes Culturales. Región de Murcia.**
- **Dirección General de Carreteras. Región de Murcia.**
- **Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda. Región de Murcia.**
- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. Región de Murcia.
- Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor
- **Dirección General de Medio Natural- OISMA**
- **Confederación Hidrográfica del Segura.**

Se resalta en negrita los organismos consultados que han emitido respuesta.

A continuación se transcribe un extracto del contenido de las respuestas recibidas:

. D.G. de Medio Ambiente y Mar Menor: Según la cartografía recibida y el análisis cartográfico realizado no se han detectado elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación, considerando el informe válido a los efectos establecidos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental (artículo 30) en lo referente a posibles afecciones sobre áreas naturales

protegidas y la biodiversidad. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la actuación no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente.

. D. G. de Carreteras: las actuaciones proyectadas no lindan con carreteras cuya titularidad pertenezca a la red de carreteras de la CARM, por lo que no es objeto de informe.

. D. G. de Bienes Culturales: En la zona directa de ubicación del proyecto no existen catalogados bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Encontrándose la zona en una parcela ya urbanizada con construcciones y zonas verdes cercanas, resulta innecesario la ejecución un Estudio específico de Evaluación de Impacto sobre el Patrimonio Cultural.

. Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda: Enumera en informe emitido a fecha 23/10/2.019 una serie de consideraciones de carácter urbanístico, donde cita la normativa a tener en cuenta, "debiendo someterse el documento a informe de esta dirección tras la aprobación inicial, momento en el que se comprobará, conforme determina la LOTURM, el cumplimiento de la misma".

. Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia: Establece en informe de fecha 22/10/2.019 una serie de medidas a completar en relación a la documentación del Avance del Plan Especial y Documento Ambiental Estratégico (Alcance y contenido del Plan Especial y de sus alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado, efectos ambientales previsibles tomando en cuenta el cambio climático, resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan Especial).

. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Región de Murcia: Según informe emitido en informe de fecha 14/08/2020, se deberán subsanar las deficiencias detectadas en el Plan de Autoprotección con objeto de mejorar la eficacia y operatividad del mismo. No obstante, se considera que no siendo necesario el Plan de Autoprotección para la continuidad del Proyecto de Avance del Plan Especial, se propone seguir con su tramitación en tanto se revisan las recomendaciones aportadas para el citado Plan de Autoprotección.

. Confederación Hidrográfica del Segura: dispone en informe de fecha 15/05/2020 que puesto que el ámbito de la actuación se sitúa fuera de la zona de policía, la valoración del riesgo de inundación asociado a la ubicación del centro que se pretende implantar y la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, que existen recursos disponibles con origen en los propios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla para atender la demanda prevista (9.862 m<sup>3</sup>) en el horizonte temporal de 9 años, donde se procedería por la Comisaría de Aguas a la emisión del informe favorable sobre disponibilidad de recursos hídricos, en caso de que se decida mantener las previsiones del Plan Especial.

**Aplicación de los criterios del anexo V al Plan Especial para determinar su posible sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria:**

Anexo V	Consideración
Las características de los planes y programas, considerando en particular:	
a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.	El objeto del presente Plan Parcial es manteniendo el destino social previsto ampliar y añadir otros usos de equipamiento, y definir nuevas condiciones de edificación en la parcela ajustadas a las que establece el vigente Plan General para las parcelas de uso dotacional para la construcción de un centro de envejecimiento activo para personas con síndrome de Down. Los nuevos usos propuestos son: - Deportivo. - Docente o educativo - Servicios de interés público y social que comprenden los usos: Sanitario, Asistencial, Cultural, Administrativo público y Religioso.
b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.	Se remite este punto al informe del Servicio Técnico de Planeamiento adjunto como Anexo al presente Informe.
c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.	El Plan Parcial y la documentación ambiental incluyen medidas de protección del medio ambiente en fase de ejecución y funcionamiento de las nuevas edificaciones. No obstante, deberán ampliarse dichas medidas como resultados de las consultas efectuadas, especialmente las contempladas en informe emitido por el Colegio de Arquitectos de fecha 22/10/2.019, y la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda en su informe de fecha 23/10/2.019
d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.	A la vista del informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de fecha 14/08/2020, y CHS de fecha 15/05/20, se pone de manifiesto la posibilidad de que haya problemas ambientales significativos negativos, por lo que se deberán subsanar las deficiencias detectadas en el Plan de Autoprotección a fin de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar una respuesta adecuada a cualquier posible situación de emergencia, tanto interna como externa al edificio, garantizando la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil
e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.	Dadas las características del Plan Especial, no se espera que tenga influencia en normativa relacionada en dichas materias.
<b>Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:</b>	
a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.	Se hace referencia al informe emitido por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de fecha 14/08/20 citado anteriormente y de la CHS de fecha 15/05/20.
b) El carácter acumulativo de los efectos.	Se remite al punto anterior.
c) El carácter transfronterizo de los efectos.	No se prevé efectos de carácter transfronterizo.
d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).	Dado el uso propuesto para la ejecución del Plan Especial y debido al informe emitido por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de fecha 14/08/20, y Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 15/05/20 es posible que se produzcan riesgos de importancia para la salud humana, por lo que deberán adoptarse las medidas correctoras establecidas en ellos.
e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).	Según la documentación obrante en el Documento Ambiental Estratégico, el ámbito del Plan Parcial se sitúa en la pedanía de Santiago y Zairaiche, dentro del Plan Parcial CR5 "Ensanche Norte", en la unidad de actuación UE III, estando el ámbito del Plan dentro del sector TA-379, con una superficie de 4.127,83 m <sup>2</sup> . Dado el informe citado anteriormente se entiende que la magnitud y el alcance de los efectos deberá ser informado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y tal como se establece en informe emitido por la CHS de fecha 15/05/20: "la valoración del riesgo de inundación asociado a la ubicación del centro que se pretende implantar y la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo".
El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:	La zona objeto de estudio es urbana consolidada. Teniendo en cuenta los informes emitidos por la D. G. de Bienes Culturales, D.G. de Medio Ambiente y Mar Menor y D. G. de Carreteras, no se esperan efectos significativos en cuanto a afección a bienes culturales, medio natural, u objetivos de calidad ambiental. Igualmente no se prevén efectos en el suelo, flora y fauna, cambio climático o paisaje, debiendo valorarse sin embargo la afección que podría producirse sobre las personas al estar el Plan Especial en una zona de alto grado de inundabilidad, tal como se establece en informe emitido por la CHS de fecha 15/05/20: "la valoración del riesgo de inundación asociado a la ubicación del centro que se pretende implantar y la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo". El Plan de Autoprotección se encuentra en proceso de validación por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias

**Conclusión:**

Teniendo en cuenta el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V analizados en el apartado anterior y la valoración de las consultas recibidas, se informa por parte de este Servicio que la ejecución del Plan Especial en Parcela Dotacional SO-1 UE-3 del Plan Parcial CR-5(TA-379) en Cabezo de Torres, Murcia no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, siempre y

cuando el proyecto recoja el condicionado expresado en los diferentes informes recabados en el transcurso de este procedimiento, al objeto de conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente, con el fin de promover un desarrollo sostenible, teniendo en cuenta que el Plan de Autoprotección incluido en la documentación aportada deberá ser validado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Los subsiguientes proyectos de edificación recogerán la ejecución material de dichas medidas, así como las contenidas en los propios documentos urbanísticos y el Documento Ambiental Estratégico que le acompaña.”

Considerando que en el procedimiento administrativo se han seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, por lo que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del citado texto legal, procede resolver la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

Considerando que la competencia para resolver sobre el particular corresponde al Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de acuerdo de Alcaldía de 18 de junio de 2019, de conformidad con el art. 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tras la modificación operada por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas.

A la vista de lo anterior vengo a disponer lo siguiente:

**Primero.-** Resolver, a los solos efectos ambientales, emitir Informe Ambiental Estratégico determinando que el Plan Especial Parcela SO-1 UE-III, Plan Parcial CR-5 (TA-379), no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, en los términos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

**Segundo.-** Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de quince días hábiles desde la presente resolución para su publicación, el citado Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de su publicación a través de la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental.

**Tercero.-** Advertir que el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se hubiera procedido a la aprobación del citado plan en el plazo de cuatro años desde su publicación.

**Cuarto.-** Advertir que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso procedan en la vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese adoptado el Plan, o bien sin perjuicio de los que procedan en la vía administrativa frente al acto de aprobación de dicho Plan, por virtud de lo señalado en el art. 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

El Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Sostenible y Huerta, Antonio J. Navarro Corchón.